

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y treinta y cinco minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requiere:

- 1. Copia completa de planilla de la embajada de El Salvador en Washington durante los años 2009 al 2013, detallando salarios y otros gastos aplicados al embajador así como al ministro consejero para Asuntos Políticos y otros ministros consejeros que hubo durante esa época.*
- 2. Listado de viajes personales o misiones oficiales realizados por el embajador y sus ministros consejeros en el periodo antes mencionado, detallando fecha, país destino y motivo del viaje.*
- 3. Copia de carta de renuncia entregada por el ministro consejero Héctor Silva Ávalos en septiembre del 2012, y en caso de no existir, informar la razón de su despido o separación del cargo.*
- 4. Copia de solicitudes de inasistencia sin o con goce de sueldo presentadas por el ministro consejero Héctor Silva Ávalos durante el periodo antes señalado en las que se detalle la razón de su inasistencia.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información detallada en cuanto a la planilla de la

